Anexo

A) Formato de las líneas a incorporar en el Formulario 50.

1. Líneas 28 y 29 Sub-sección “Enajenaciones o cesiones de acciones, derechos sociales y otros”

		Rentas y remuneraciones afectas	Cantidad a Remesar			Mayor Valor			Mayor Valor según Resolución SII			Impuesto a Pagar		
28	IMPUESTO ÚNICO ARTÍCULO 107 LIR	Enajenaciones de acciones afectas al Impuesto Único artículo 107 LIR	1%	833		10%	834					835		(+)
29		Enajenaciones o rescates de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único artículo 107 LIR	1%	836		10%	837					838		(+)
30	IMPUESTO ÚNICO 1ª CATEGORÍA	Enajenaciones o cesiones de acciones y derechos sociales afectas a Impuesto Único 1ª Categoría Art. 17 N°8 letras a) y h) LIR	5%	741		P138%	742		P139%	743		744		(+)
31		Enajenaciones de pertenencias mineras y otras afectas a Impuesto Único 1ª Categoría Art. 17 N°8 letras c), d), e) y j) LIR	5%	745		P141%	746		P142%	747		748		(+)
32	RÉGIMEN GENERAL	Enajenaciones o cesiones de acciones y derechos sociales y otras, afectas al Régimen General, Art. 17 N°8 letras a), b) c) d) y h) LIR	P143%	749		35%	750		35%	751		752		(+)
33		Enajenaciones o cesiones de bienes raíces y otras afectas al Régimen General, Art. 17 N°8 letras b), i) y k) LIR	35%	753		Crédito Impuesto 1ª Categoría								
34						792						756		(+)
35	Enajenaciones o cesiones de acciones y derechos sociales, Art. 17 N°8 letras a) LIR, acogidas a Convenio						757					758		(+)

Nota: Aplica para enajenaciones efectuadas a contar del 2 de septiembre de 2022.

2. Líneas 39 y 40 Sub-sección “Uso Exclusivo Agentes Responsables para Fines Tributarios”

			Tasa	Base Imponible		Crédito Impuesto 1ª Categorí		Impuesto a Pagar		
36	DIVIDENDOS	Dividendos Régimen General Art. 58 N° 2 LIR y otras rentas con crédito de 1ª cat.	35%	759		760		761		(+)
37		Dividendos inversionistas acogidos a invariabilidad tributaria DL N° 600/74 y otras rentas con crédito de 1ª cat.	762	763				764		(+)
38	Intereses Art. 59 N°1 LIR		Base Imponible afecta a Tasa General		Base Imponible afecta a Tasa Rebajada		Tasa Convenio	Base Imponible Convenio	769	(+)
			35%	765	4%	766	767	768		
			Cantidad a Remesar		Mayor Valor		Mayor Valor según Resolución SII		Impuesto a Pagar	
39	ENAJENACIONES O CESIONES	Enajenaciones de acciones afectas al Impuesto Único artículo 107 LIR	1%	839	10%	840			841	(+)
40		Enajenaciones o rescates de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único artículo 107 LIR	1%	842	10%	843			844	(+)
41		Enajenaciones o cesiones de acciones de sociedades anónimas abiertas y otras afectas a Impuesto Único 1ª Cat., Art. 17 N°8 letras a) y j)	5%	770	P154%	771	P155%	772	773	(+)
42		Enajenaciones o cesiones de acciones de sociedades anónimas abiertas y otras, afectas al Régimen General, Art. 17 N°8 letras a) LIR	P156%	774	35%	775	35%	776	777	(+)
43		Enajenaciones o cesiones de acciones de sociedades anónimas abiertas Art. 17 N°8 letra a) LIR, acogidas a Convenio				778			779	(+)
44	Otras rentas obtenidas por el inversionista sin domicilio ni residencia en Chile						35%	Base Imponible 780	781	(+)

Nota: Aplica para enajenaciones efectuadas a contar del 2 de septiembre de 2022.

B) Instrucciones de llenado nuevas líneas del Formulario 50.

1. Sub-sección “Enajenaciones o cesiones de acciones, derechos sociales y otros”

Las líneas 28 y 29 deberán ser utilizadas por los adquirentes o corredores de bolsa o agente de valores que actúan por cuenta del vendedor sin domicilio ni residencia en Chile que, conforme a lo dispuesto en el N° 6 del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), deban retener el monto del impuesto único a la renta respecto de enajenaciones o rescate de acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, siempre que cumplan con los requisitos que la ley establece para cada tipo de valor.

A su vez, por aplicación de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 81, en relación con el literal ii) de la letra B) del artículo 82, ambos de la Ley Única de Fondos (LUF), las sociedades administradoras de fondos también están obligadas a practicar y pagar las retenciones que correspondan por las operaciones de rescate de las cuotas del fondo respectivo.

Según lo establecido en la Circular N° 39 de 2022, cuando frente a una misma operación – enajenación o rescate, según corresponda – existiera más de un agente retenedor, la obligación recaerá primeramente en el corredor de bolsa o agente de valores y luego en el adquirente. Con todo, tratándose de operaciones de rescate de cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión, será la sociedad administradora de fondos la primera obligada a efectuar la retención, luego el corredor de bolsa o agente de valores y, por último, el adquirente. Finalmente, en caso de que la retención no sea efectuada por los agentes indicados, esta deberá realizarse por quien tenga la calidad de agente responsable del inversionista enajenante, en los términos de la Resolución Ex. N° 150 de 2020.

Es del caso destacar que la retención se efectuará respecto de cada operación – que puede incluir uno o más instrumentos – cuando el monto de la misma sea pagado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del enajenante o quien hace el rescate, según corresponda.

Adicionalmente, se hace presente que, al momento de efectuar la retención, el agente retenedor no compensará las pérdidas que pudieran existir por otras operaciones, sea que se trate del mismo o de otros instrumentos; dicha compensación se efectuará en la oportunidad en que sea presentada la declaración de impuestos respectiva.

Para el llenado de esta Sub-sección, la persona obligada a efectuar la retención deberá identificar la situación en que se encuentra cada una de las operaciones a declarar, esto es, si la retención se calculará sobre el mayor valor o sobre el monto total de la operación, con el objeto de establecer la(s) columna(s) que hará uso en cada línea, existiendo dos opciones:

i) **"Cantidad a remesar"**: Se debe utilizar esta columna para declarar las enajenaciones o rescates cuyo mayor valor afecto no pueda determinarse, debido a que no se dispone de la información suficiente.
ii) **"Mayor valor"**: Se debe utilizar esta columna para declarar las enajenaciones o rescates cuyo mayor valor afecto pueda determinarse.

A continuación, se describe lo que corresponde declarar para una de las opciones antes señaladas, según la línea asociada a cada tipo de operación:

Columna "Cantidad a remesar":

Línea 28, Código [833]: Registre el monto total de las cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición por enajenaciones de acciones afectas al Impuesto Único del artículo 107 de la LIR, sin deducción alguna.

Línea 29, Código [836]: Registre el monto total de las cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición por enajenaciones o rescates de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único del artículo 107 LIR, sin deducción alguna.

Columna "Mayor valor":

Línea 28, Código [834]: Registre el mayor valor determinado sobre las cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición por cada enajenación de acciones afectas al Impuesto Único del artículo 107 de la LIR.

Línea 29, Código [837]: Registre el mayor valor determinado sobre las cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición por cada enajenación o rescate de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único del artículo 107 LIR.

Para determinar el mayor valor afecto al Impuesto Único del artículo 107, deberá considerar el valor de adquisición y/o aporte conforme a las normas generales establecidas en la LIR. Para ello, se deberá distinguir si la operación recae sobre acciones o cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos:

- Acciones: el costo tributario está conformado por el valor de aporte o adquisición, incrementado o disminuido, según el caso, por los aumentos o disminuciones de capital, reajustado de acuerdo con la variación del IPC entre el mes anterior al de adquisición o aporte, aumento o disminución de capital y el mes anterior al de la enajenación. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en la letra a) del N° 8 del artículo 17 de la LIR.

- Cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos: el valor de adquisición se determinará reajustado conforme con lo establecido en los artículos 108 y 109 de la LIR, en relación con el artículo 82 letra B) de la LUF. Dicha normativa establece que el mayor valor se determinará como la diferencia entre el valor de adquisición y el de rescate o enajenación, para lo cual el valor de adquisición de las cuotas se expresará en su equivalente en unidades de fomento según el valor de dicha unidad a la fecha en que se efectuó el aporte y el valor de rescate se expresará en su equivalente en unidades de fomento según el valor de esta unidad a la fecha en que se efectúe el rescate. El valor sobre el cual corresponda practicar la retención se deberá expresar en pesos según el valor de la unidad de fomento a la fecha de la enajenación y/o rescate.

Columna "Impuesto a Pagar":

Línea 28, Código [835]: Registre la suma total de los siguientes montos:

- El monto resultante de aplicar la tasa del 1% sobre la cantidad registrada en el código **[833],** más
- El monto resultante de aplicar la tasa del 10% sobre la cantidad registrada en el código **[834].**

Línea 29, Código [838]: Registre la suma total de los siguientes montos:

- El monto resultante de aplicar la tasa del 1% sobre la cantidad registrada en el código **[836],** más
- El monto resultante de aplicar la tasa del 10% sobre la cantidad registrada en el código **[837].**

2. Sub-sección “Uso Exclusivo Agentes Responsables para Fines Tributarios”

Las líneas 39 y 40 deberán ser utilizadas para enterar la retención por quien tenga la calidad de agente responsable para fines tributarios del inversionista que enajena o hace el rescate, en los términos de la Resolución Ex. N° 150 de 2020, cuando la retención respectiva no sea efectuada por la sociedad administradora de fondos o por los adquirentes o corredores de bolsa o agente de valores que actúan por cuenta del vendedor sin domicilio ni residencia en Chile a que se refiere la Sub-sección anterior. En este caso, deberán utilizar los códigos habilitados para tal efecto, ajustándose a las instrucciones descritas para la Sub-sección anterior.